

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado que se encuentra gestionando la entrega de los CDT's en nombre de todos los herederos solicitó librar oficio al Banco BBVA donde se indique que el capital e intereses de los títulos valores debe dividirse en 11 partes iguales conforme la sentencia de partición.
Cali, 22 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de octubre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1707

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. De la petitoria de oficiar a la entidad bancaria BBVA, se atiende favorable y en dicho sentido se dispone librar oficio al mentado banco para que autorice la entrega de los dineros contentivos en los títulos valores CDT's así como los rendimientos e intereses generados a favor de los once herederos y que se encuentra capitalizados en la dependencia bancaria, conforme se indicó en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia dictada el 11 de octubre de 2019 dentro de la sucesión de los causantes JOAQUIN EMILIO ZAPATA GONZALEZ y ANA BEATRIZ GOMEZ DE ZAPATA a favor de los herederos reconocidos, que son:

1. MARIA BEATRIZ ZAPATA GOMEZ.
2. CARLOS AUGUSTO ZAPATA GOMEZ.
3. SONIA ZAPATA GOMEZ.
4. ALVARO HERNANDO ZAPATA GOMEZ.
5. FABIO JOAQUIN ZAPATA GOMEZ.
6. RAMIRO ZAPATA GOMEZ.
7. ALEJANDRO ZAPATA GOMEZ.
8. EDGAR ZAPATA GOMEZ.
9. MYRIAM ZAPATA GOMEZ.
10. ADRIANA MARIA ZAPATA GOMEZ.
11. FERNANDO ZAPATA GOMEZ

Librar el oficio respectivo ante el banco BBVA, a través de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ii. Tener por resueltas las solicitudes presentadas por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3cb7fae34471ff75a9825d6972641b5ccf806e82cf2d642a66ea0f24a526fb**

Documento generado en 18/11/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>